



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 156-2015-MPT

Pampas, 28 de abril de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

VISTO:

Acta de Audiencia Unica, de fecha 24 de abril, seguido por los solicitantes **Don RAMÓN PARIONA PALACIOS** y **Doña GUILLERMA BUJAICO BONIFACIO**, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, Opinión Legal N° 188-2015-bjpc-GAJ-MPT/P, suscrito por el Abg. Betty Jesús Palomino Céspedes, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarías, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales, Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ, de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con Opinión Legal N° 188-2015-BJPC-GAJ-MPT/P, la Abg. Betty Jesús Palomino Céspedes, Gerente de Asesoría Jurídica, señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, conforme el artículo 5 de la ley precitada, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 18 de abril 1979, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el jefe de oficina de Registro Civil, de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja - Huancavelica;

Que, de conformidad con el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009-2008, reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes concurrieron a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día 24 de abril-2015 a horas 10.00 a.m. en las instalaciones de la oficina de gerencia de Asesoría Jurídica, preguntado por el Alcalde a los comparecientes sobre su decisión, conforme la solicitud de fecha 23 de febrero de 2015, los mismos que dijeron que se **RATIFICAN** su voluntad de separarse;

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad, en un plazo no mayor de cinco días expedirá la resolución de Alcaldía declarándose la separación convencional;

Que, conforme Artículo 13, de la norma acotada, señala, transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Separación Convencional, que consiste en los deberes relativos al lecho y habitación, interpuesto por Don RAMÓN PARIONA PALACIOS y Doña GUILLERMA BUJAICO BONIFACIO, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 156-2015-MPT

Pampas, 28 de abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento de los administrados y demás unidades orgánicas que por naturaleza tengan injerencia en el contenido de la misma.



REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

